

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho de la señora Jueza, la presente demanda informándole que, dentro del término de traslado, el señor Jose Reinel Tangarife Quintero, ha contestado la demanda, formulado excepciones de mérito y propuesto demanda de reconvenición, el abogado Leonardo Lizarazo Parra presentó renuncia al poder otorgado por la parte demandante y la abogada Greysi Rivera Méndez solicita se le reconozca personería en su lugar, por último, el abogado del señor Conrado Cardona solicita se le reconozca personería para actuar. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 2 de mayo de 2023.

JERONIMO BUITRAGO CARDENAS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio N° 375/

REFERENCIA: **VERBAL REIVINDICATORIO**
RADICACIÓN: **760013103018-2022-00078-00**
DEMANDANTE: **MARISOL CORREA TASCÓN Y JAIRO ANTONIO FRANCO GARCÍA**
DEMANDADOS: **JOSE REINEL TANGARIFE QUINTERO, CONRADO CARDONA Y ADRIANA VANEGAS VALENCIA.**

Atendiendo los memoriales enunciados en la constancia secretarial, primeramente teniendo en cuenta que se ha presentado renuncia por el abogado LEONARDO LIZARAZO PARRA, como abogado de la parte demandante, y como quiera que cumple con los requisitos del art. 76 del C.G.P., se admitirá su renuncia toda vez que la poderdante además ha otorgado nuevo poder a la abogada GREYSI RIVERA MENDEZ, para la defensa de sus derechos, de ahí que se procederá a reconocerle personería para actuar a favor de los demandantes.

Asimismo, como quiera que el señor CONRADO CARDONA ARISTIZABAL, ha comparecido y conferido poder al abogado ADRIANO HURTADO VELEZ, se procederá notificar personalmente y reconocer personería jurídica a su vocero judicial. Por secretaría remitir la documentación correspondiente para el término de traslado.

De otra arista, teniendo en cuenta que la parte demandada ha contestado dentro del término la demanda, se tendrá por contestada la demanda por parte del señor JOSE REYNEL TANGARIFE QUINTERO y de las excepciones de mérito propuestas, en su momento procesal oportuno se correrá traslado de las mismas y se calificará la demanda en reconvenición una vez trabada la litis en su totalidad.

Por último, se requiere por última vez a la parte demandante para que realice la notificación de la señora ADRIANA VANEGAS VALENCIA, de manera efectiva, remitiendo los comprobantes de notificación por aviso dando cumplimiento al art. 292 del C.G.P., so pena de declarar el desistimiento tácito, como quiera que no ha integrado correctamente la totalidad de la litis, en tanto que solo obran en el expediente las constancias de remisión de la citación para la notificación personal sin la comparecencia de la precitada.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Santiago de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la renuncia al poder presentada por el abogado LEONARDO LIZARAZO PARRA al poder otorgado por la demandante MARISOL CORREA TASCÓN.

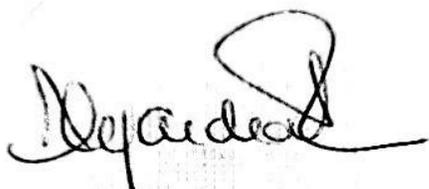
SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la abogada GREYSI RIVERA MENDEZ, identificado con la cédula N° 67.011.602 y Tarjeta Profesional No. 321.138 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de MARISOL CORREA TASCÓN, en los términos conferidos en el memorial poder¹.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al señor **CONRADO CARDONA ARISTIZABAL**, a través de su abogado, quien ha comparecido a través de memorial poder remitido al correo electrónico de este Despacho. **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda, sus anexos y demás actuaciones, a través del correo de su apoderado judicial, remitiendo el enlace de acceso al expediente. Procédase por Secretaría.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado ADRIANO HURTADO VELEZ, identificado con la cédula N° 14.965.827 y Tarjeta Profesional No. 23.718 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de CONRADO CARDONA ARISTIZABAL, en los términos conferidos en el memorial poder.

QUINTO: TENER POR CONTESTADA oportunamente la demanda por parte del señor JOSE REYNEL TANGARIFE QUINTERO.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
JUEZA

¹ PDF 046AllegaPoder del Expediente digital.